



**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL EN
ALTA CALIDAD**
Resolución 008607 de mayo 16 de 2022

El Régimen Simple de Tributación como alternativa jurídica frente al Régimen Ordinario para los profesionales independientes del sector salud en Colombia

Autoras

Omaira Eugenia Rivera Cardona

Mariluz Castillo Grajales

Artículo de investigación presentado para optar por el título Magister en Tributación y Derecho Tributario

Asesora

Liliam Betancur Jaramillo, Magíster en Contabilidad

Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA)

Escuela de Posgrados

Maestría en Tributación y Derecho Tributario

Medellín, Antioquia, Colombia

2025

José Rodrigo Flórez Ruiz
Rector
Universidad Autónoma Latinoamericana

Hernán Darío Aguiar Garcés
Decano de Escuela de Posgrados

Gonzalo Alonso Cardona Alzate
Coordinador de la Maestría en Tributación y Derecho Tributario

Rafael Franco Ruiz
Rodrigo Loaiza García
Evaluadores

El trabajo de grado fue sustentado el 14 de noviembre de 2025 y obtuvo una aprobación unánime de conformidad con el Acuerdo 195 del Consejo Académico de 2016, lo cual quedó en el consignado en el acta de evaluación de trabajos de grado # 005/2025 de 2025.

El Régimen Simple de Tributación como alternativa jurídica frente al Régimen Ordinario para los profesionales independientes del sector salud en Colombia*

Omaira Eugenia Rivera Cardona

Especialista en Legislación Tributaria, Contadora Pública, omairarv@hotmail.com

Mariluz Castillo Grajales

*Especialista en NIIF, Especialista en Legislación Tributaria, Contadora Pública,
mariluzcastillo7@hotmail.com*

Resumen

El artículo analiza si el Régimen Simple de Tributación (RST), diseñado para simplificar el cumplimiento fiscal, constituye una alternativa jurídica, económica y operativa viable frente al Régimen Ordinario (RO) para los profesionales independientes del sector salud, en un contexto de alta complejidad normativa y elevados costos de cumplimiento. A partir de un enfoque cualitativo jurídico-documental, el texto desarrolla un marco teórico sobre tributación, diferenciación de regímenes y función redistributiva del impuesto, describe la evolución normativa y jurisprudencial del RST, y contrapone sus elementos esenciales —base gravable, tarifas, integración de impuestos y obligaciones formales— con los del RO. Mediante simulaciones con distintos niveles de ingresos y porcentajes de costos, se argumenta que el RST resulta más favorable cuando la operación es simple y los costos son relativamente bajos, mientras que el RO ofrece ventajas cuando existen estructuras de gastos más complejas. El trabajo concluye que el RST favorece a los profesionales de la salud, aunque su conveniencia no es generalizable y depende del perfil económico del contribuyente. Finalmente, se recomienda que profesionales y Estado adopten decisiones informadas, fortalezcan la educación tributaria y articulen mejor la administración nacional y territorial.

Palabras Claves

Régimen simple de tributación, Régimen ordinario de tributación, profesionales de la salud

Abstract

The article analyzes whether the Simple Taxation Regime (RST), designed to simplify tax compliance, constitutes a viable legal, economic, and operational alternative to the Ordinary Regime (RO) for independent professionals in the health sector, in a context of highly complex regulations and high compliance costs. Using a qualitative legal-documentary approach, the text develops a theoretical

* Trabajo de grado para optar al título de Magister en Tributación y Derecho Tributario de la Universidad Autónoma Latinoamericana. Dirigido por la docente Liliam Betancur Jaramillo, con codirección del docente Luis Fernando Martínez Sierra, 2025.

framework on taxation, differentiation of regimes, and the redistributive function of taxes. It describes the regulatory and jurisprudential evolution of the RST and compares its essential elements—tax base, rates, tax integration, and formal obligations—with those of the RO. Through simulations with different income levels and cost percentages, it argues that the RST is more favorable when the operation is simple and costs are relatively low, while the RO offers advantages when there are more complex expense structures. The study concludes that the RST favors healthcare professionals, although its suitability cannot be generalized and depends on the taxpayer's economic profile. Finally, it is recommended that professionals and the State make informed decisions, strengthen tax education, and better coordinate national and territorial administration.

Keywords

Simple taxation regime, Ordinary taxation regime, healthcare professionals

1. Introducción

El sistema tributario colombiano se ha caracterizado históricamente por su complejidad normativa y por los altos costos administrativos que implica el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Esta situación ha llevado a que un número significativo de contribuyentes, especialmente profesionales independientes, enfrenten dificultades para mantenerse dentro de la formalidad tributaria (OCDE, 2024). En respuesta a este panorama, el Estado colombiano ha implementado diferentes mecanismos orientados a la simplificación del sistema impositivo, entre ellos el Régimen Simple de Tributación (RST), creado mediante la Ley 1943 de 2018 y posteriormente retomado y modificado por las Leyes 2010 de 2019, 2155 de 2021 y 2277 de 2022.

El RST busca facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, disminuir la carga administrativa y fomentar la formalización de pequeños empresarios y profesionales mediante la unificación de varios tributos en una sola declaración anual (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales [DIAN], s.f. a). Sin embargo, su aplicación al sector salud plantea interrogantes relevantes, debido a las particularidades jurídicas y laborales de los profesionales de este campo, quienes pueden ejercer tanto como personas naturales independientes como a través de sociedades o entidades prestadoras de servicios. Estas diferencias generan vacíos interpretativos en torno a la correcta aplicación de los beneficios, tarifas y requisitos establecidos por la normativa tributaria vigente (C.C., Sentencia C-540, 2023).

A su vez, el Régimen Ordinario (RO) continúa siendo la estructura tradicional bajo la cual tributa la mayoría de los profesionales del sector salud. Este régimen permite la deducción de costos y gastos asociados a la prestación de servicios médicos, odontológicos y terapéuticos, así como la depreciación de equipos especializados. Esto genera escenarios fiscales diferenciados frente al RST y exige un análisis comparativo que evidencie, con rigor jurídico y técnico, las ventajas y limitaciones de ambos regímenes.

En este contexto, el Régimen Ordinario de Tributación continúa siendo el esquema tradicional bajo el cual tributan la mayoría de los profesionales de la salud, con una carga fiscal que puede resultar más compleja y menos accesible en términos de cumplimiento. Por ello, resulta pertinente analizar cómo se configura el Régimen Simple de Tributación como una verdadera alternativa jurídica frente al

régimen ordinario, considerando su alcance, su estructura normativa y su coherencia con los principios constitucionales de equidad, progresividad y simplicidad (Const. P., 1991, art. 363).

Aunque el RST se presenta como un mecanismo de simplificación, algunos autores advierten que su aplicación práctica puede generar dudas respecto de su efectividad real para ciertos sectores profesionales, entre ellos el de la salud, por la diversidad de fuentes de ingreso y los límites en la determinación de la base gravable (Londoño et al., 2019; NeuroEconomix, 2020). De igual forma, la jurisprudencia reciente ha modificado elementos esenciales del régimen, como la inclusión de nuevas actividades económicas y la flexibilización de los topes de ingresos, lo que demanda un examen riguroso sobre su consistencia jurídica y tributaria (C.C., Sentencia C-540, 2023).

De esta manera, se identifica una problemática central relacionada con la necesidad de determinar si el Régimen Simple de Tributación, tal como se encuentra configurado en la normativa colombiana actual, constituye efectivamente una alternativa jurídica viable y coherente frente al régimen ordinario para los profesionales independientes de la salud. Analizar este aspecto permitirá establecer en qué medida el primero se configura como una alternativa jurídica, económica y operativa viable para los profesionales independientes del sector salud.

Para lograr este objetivo, en el presente trabajo, se procede a presentar conceptualmente y desde la teoría fiscal, la importancia de la tributación y el lugar que los regímenes como el RST y el RO tienen en ella; Posteriormente se explica con especificidad el RST para el sector de la salud; de forma tal que, por medio de la metodología del análisis documental cualitativo, se comparan estos regímenes en virtud del sector de salud, llegando a identificar en qué condiciones es más conveniente para los profesionales independientes, lo cual se analiza con ejemplos de profesionales con la variable “ingreso” igual para todos y con la variable “costos y deducciones” con diferencias porcentuales y, posteriormente, se cambian las variables, la primera se presenta en diferentes valores y la segunda se deja fija.

Este trabajo, lleva a presentar recomendaciones, que tanto Estado como contribuyentes independientes del sector de salud, deben tener en cuenta.

2. La Tributación y el RST

Desde la perspectiva de la teoría fiscal, se entiende que el Estado tiene la responsabilidad de proporcionar bienes públicos, corregir fallas en el mercado, internalizar externalidades y asegurar una redistribución justa del ingreso (Musgrave, 1959; Avi-Yonah, 2006). Para ofrecer servicios esenciales como salud, educación, seguridad y transporte, se necesitan recursos que sean constantes y en aumento. Por lo tanto, la imposición de impuestos se convierte en el medio más directo para que los contribuyentes asuman una parte del costo de financiar estas funciones estatales. En este contexto, el impuesto tiene una doble función: por un lado, recauda recursos y, por otro, distribuye cargas de manera que se establece una conexión entre la capacidad de contribuir y el retorno social que se espera (principio de equidad vertical y horizontal) (Avi-Yonah, 2006).

Ahora bien, hay un aspecto clave que se debe tener en cuenta: la relación entre la tributación, la capacidad informativa del Estado y la legitimidad democrática. Vom Hau et al. (2023) sostiene que la efectividad del Estado para recaudar impuestos depende de su “capacidad informativa”. Sin datos

precisos sobre la población, el territorio y la actividad económica, la recaudación de impuestos se ve comprometida. Por otro lado, Sjursen (2023) demuestra a través de experimentos que la tributación motiva a los ciudadanos a exigir rendición de cuentas al gobierno (la hipótesis del Estado rentista). Al momento de pagar impuestos, la necesidad de transparencia y control se vuelve más evidente. De esta manera, el financiamiento a través de impuestos no es solo una forma de recaudar dinero, sino también un acto que refuerza el contrato social y la confianza que los ciudadanos tienen en el Estado.

2.1 La diferenciación de regímenes tributarios

En este sentido, la teoría financiera estatal complementa la teoría fiscal al examinar cómo se organizan los recursos de financiación, como impuestos, deuda y activos del estado, para cumplir con las obligaciones tanto presentes como futuras. Para ello se establecen estrategias de suavizado fiscal: el Estado ajusta su política tributaria y su nivel de endeudamiento para evitar cambios bruscos en las tasas impositivas ante choques fiscales (Battaglini & Coate, 2008).

Para establecer estrategias de suavizado fiscal, es importante que el Estado identifique diferencias entre los contribuyentes, de forma que reconozca el principio de capacidad contributiva y minimizar ineficiencias distributivas, a la hora de crear sus políticas fiscales. Los modelos de tributación óptima sugieren que colocar a demasiados agentes bajo el mismo marco, de forma uniforme, genera algunas distorsiones, ya que los agentes difieren en productividad, elasticidades y costos de cumplimiento (Mankiw et al., 2007), por lo tanto, cobrar una tarifa fija podría perjudicar desproporcionadamente a las pequeñas empresas y emprendimientos que operan con márgenes ajustados. Este sentimiento también se encuentra en la literatura sobre "tributación diferencial", que argumenta que la asignación de tasas y disposiciones desiguales en la tributación mejora el bienestar social general para los sectores y grupos en cuestión (Gomes et al., 2017). Simplificar un sistema completo de regulación y supervisión, como en la posición predeterminada de regímenes simples, beneficia principalmente a los contribuyentes de menor capacidad administrativa o de muy pocos recursos, y por lo tanto, otorga a la equidad una mayor probabilidad de realización.

En la Teoría de Finanzas Públicas, el riesgo de optimización fiscal se apoya a través de la diferenciación de regímenes. La diferenciación flexible dentro del mismo régimen fiscal es un mecanismo que permite ajustes en el nivel estructural heterogéneo. Dentro de los regímenes diferenciados, el estado es capaz de gestionar mejor la volatilidad de los ingresos, así como los costos de supervisión administrativa y de cumplimiento, clasificando a los contribuyentes por tamaño, complejidad o sector. En Colombia se han establecido tres diferentes regímenes tributarios según las condiciones del contribuyente (tamaño, actividad, naturaleza jurídica):

- Régimen Ordinario, que requiere el cumplimiento total de declaraciones, determinación de ingresos y retenciones (García & Casallas, 2022).
- Régimen de Tributación Simple (RST), que unifica obligaciones tributarias (impuesto a la renta, IVA, industria y comercio) en una sola, con tasas impositivas diferenciales dependiendo de la actividad económica y los ingresos. (Beltrán, 2022; Valladares, 2022).
- El sistema tributario colombiano distingue tres regímenes principales de tributación para las personas naturales y jurídicas: el Régimen Ordinario de Tributación (RO), el Régimen Simple de Tributación (RST) y el Régimen Tributario Especial (RTE). El RTE está destinado exclusivamente a entidades sin ánimo de lucro o con propósito social,

tales como asociaciones, fundaciones, cooperativas y organizaciones que reinvierten sus excedentes en su objeto social, pudiendo acceder a beneficios como tarifas reducidas o exenciones parciales del impuesto sobre la renta (García & Casallas, 2022).

- Sin embargo, es importante aclarar que el RTE no puede ser reemplazado ni alternado con el Régimen Simple de Tributación (RST), dado que este último está diseñado únicamente para personas naturales o jurídicas con ánimo de lucro que desarrollan actividades empresariales o profesionales. Por tanto, aunque el RTE se menciona dentro del marco general de los regímenes tributarios, el análisis jurídico comparativo de esta investigación se centrará exclusivamente en el Régimen Ordinario y el Régimen Simple, por ser los esquemas que pueden intercambiarse según las condiciones y decisiones del contribuyente (DIAN, s.f. a).

Esos regímenes diferenciales ofrecen optimización en la fiscalización evitando la carga excesiva y el riesgo de evasión en el pago de impuestos. El RST reduce el coste de fiscalización y control, ya que el contribuyente simplifica sus obligaciones en una única declaración y se redistribuye la carga de la estructura administrativa del sistema fiscal (Olarte-Bracho et al., 2019). El régimen especial para entidades del tipo social, en la estabilidad intertemporal del sistema, mejora esa parte, ya que resguarda a un grupo de actores que aportan indirectamente al bienestar social y que, de ser contribuyentes ordinarios, podrían ser objeto de sobrecargas. Esta segmentación, además, permite el control de las cargas y el equilibrio del sistema en la sostenibilidad fiscal. (García & Casallas, 2022)

2.2 El Régimen Simple de Tributación (RST)

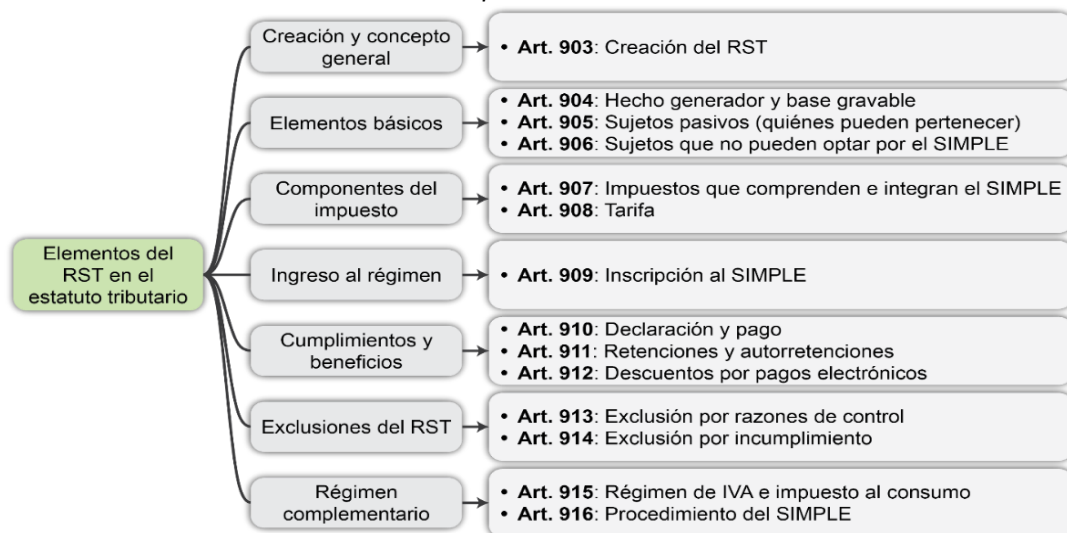
El Régimen Simple de Tributación (RST) se remonta al fallido régimen de monotributo, instaurado por la Ley 1819 de 2016, que buscaba facilitar el ingreso de pequeños contribuyentes al sistema tributario. Debido a su escasa acogida y limitaciones estructurales, este fue reemplazado por el RST mediante el artículo 66 de la Ley 1943 de 2018, como una alternativa más robusta y flexible, con el objetivo de simplificar el sistema tributario para pequeños contribuyentes, promover la formalización empresarial y reducir los costos de cumplimiento fiscal, se integra en el marco del Estatuto Tributario E.T. (Decreto 624/89), el cual define los derechos y deberes de los contribuyentes que optaran por este régimen. Tras la declaratoria de inexecutable parcial de la Ley 1943 declarada por la Corte Constitucional colombiana en la Sentencia C-481 de 2019, debido a vicios de procedimiento en el trámite legislativo. La Corte aplazó los efectos de dicha decisión hasta el 1 de enero de 2020, permitiendo al Congreso expedir una nueva ley que la sustituyera, lo cual se alcanzó con la Ley 2100 de 2019.

El RST fue retomado y consolidado en el artículo 74 de la Ley 2100 de 2019 que se convirtió en la matriz del Régimen Simple de Tributación y su decreto reglamentario es el 1091 de 2020, dándole estabilidad normativa. A partir de entonces, el RST ha sido objeto de reformas sustanciales: la Ley 2155 del año 2021 con el artículo 42 modificó algunos artículos, amplió la cobertura sectorial y revisó las tarifas; la reforma tributaria de la Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022, también presentó algunas modificaciones como, por ejemplo, dentro de las categorías de contribuyentes habilitados para acogerse al RST, realizó una diferenciación entre las profesiones liberales y las actividades relacionadas con la salud humana y establece nuevas tarifas.

A diferencia del régimen ordinario, el RST unifica en un solo pago las obligaciones correspondientes al impuesto de renta, impuesto al consumo (cuando aplica) e industria y comercio consolidado, entre otros. Esta simplificación no solo reduce la carga administrativa, sino que también establece tarifas progresivas basadas en los ingresos brutos del contribuyente, con el objetivo de hacer más equitativa la contribución fiscal.

Figura 1.

Elementos del RST de acuerdo con lo estipulado en los artículos 903 al 916 del estatuto tributario.



Nota: construcción propia, a partir de la norma

El régimen ha sido objeto de diversas interpretaciones por parte de la administración tributaria, especialmente en lo que respecta al alcance de sus beneficios y las condiciones de acceso. Adicionalmente, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-540 de 2023, se pronunció sobre algunas de las disposiciones del RST, declarando inconstitucionales ciertos límites discriminatorios en el acceso al régimen, por establecer distinciones desproporcionadas entre tipos de profesionales, lo que obligó a ajustar la interpretación normativa en favor de la equidad tributaria. Llevando a que, mientras las profesiones liberales mantienen un límite de ingresos brutos anuales de 12.000 Unidad de Valor Tributario (UVT)¹, para acogerse al régimen, los profesionales de la salud fueron incorporados con un tope ampliado de hasta 100.000 UVT, reconociendo las particularidades económicas de su actividad.

Actualmente desde el artículo 903 al 916 del Estatuto Tributario E.T. (Decreto Ley 624/89) (ver Figura 1) se encuentra la normativa que establece los elementos esenciales del RST, incluyendo el hecho

¹ La Unidad de Valor Tributario (UVT) es una medida de referencia creada por la Ley 1111 de 2006 con el propósito de unificar y facilitar la determinación de obligaciones fiscales en Colombia. Cada año, la DIAN fija su valor en pesos colombianos, con base en la variación del índice de precios al consumidor (IPC). El uso de la UVT permite que las normas tributarias mantengan su vigencia en términos reales, evitando la necesidad de modificar la ley cada vez que varían las condiciones económicas. En el caso del RST, la UVT desempeña un papel central, pues los topes de ingresos para pertenecer al régimen, las tarifas aplicables y algunas sanciones se expresan en múltiplos de esta unidad. Así, la UVT constituye un instrumento técnico que otorga estabilidad y coherencia al sistema tributario, al tiempo que facilita la comparación y el cálculo de obligaciones entre distintos contribuyentes.

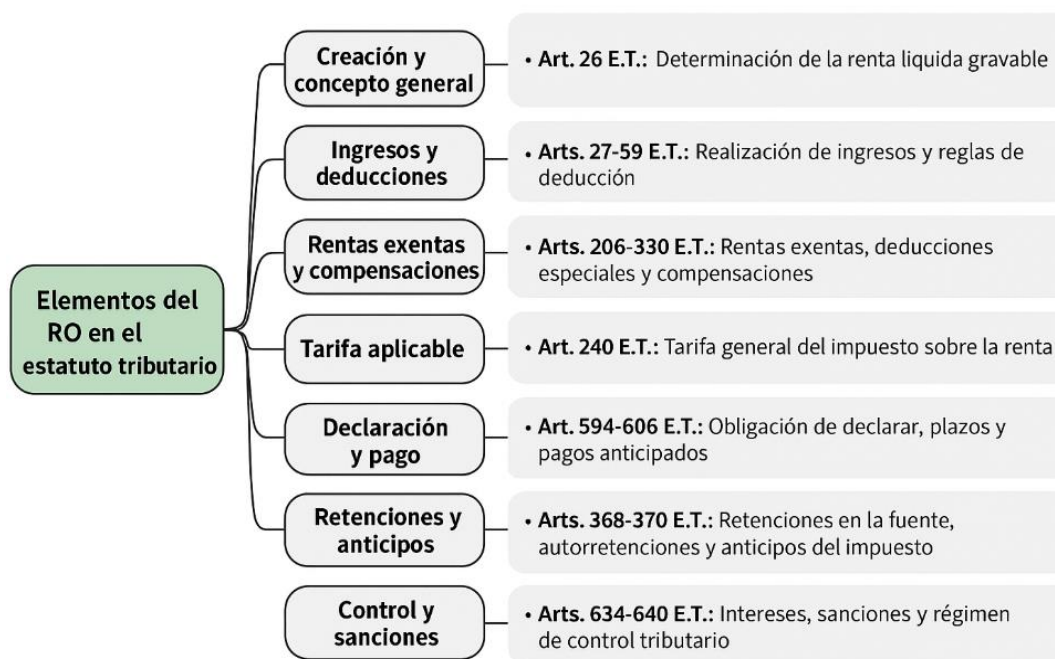
generador, los sujetos pasivos, las tarifas, los requisitos de inscripción, los impuestos integrados y las exclusiones aplicables.

2.3 El Régimen Ordinario de Tributación (RO)

El Régimen Ordinario de Tributación (RO) constituye el esquema tradicional bajo el cual tributan la mayoría de los contribuyentes en Colombia, tanto personas naturales como jurídicas, que no optan o no cumplen los requisitos para acogerse al Régimen Simple de Tributación. Este régimen se fundamenta en los principios constitucionales de equidad, progresividad y eficiencia (Const., 1991, art. 363) y se regula en el Estatuto Tributario (E.T.), principalmente a partir del artículo 26 y siguientes. (ver figura 2)

Figura 2.

Elementos del RO de acuerdo con lo estipulado en los artículos 26 al 640 del estatuto tributario.



Nota: Construcción propia

En el Régimen Ordinario, el contribuyente debe determinar su renta líquida gravable calculando la diferencia entre los ingresos ordinarios y extraordinarios y los costos, deducciones, rentas exentas y compensaciones permitidas. Esto implica una gestión contable más rigurosa, soportada documentalmente y sujeta a fiscalización por parte de la DIAN (Bolaños, 2019).

A diferencia del RST, el Régimen Ordinario no unifica tributos, ya que cada obligación (impuesto sobre la renta, IVA, retenciones en la fuente e industria y comercio) se declara y paga de forma independiente. Esta condición aumenta la carga administrativa y los costos de cumplimiento, pero también permite un mayor aprovechamiento de deducciones y beneficios fiscales, lo cual puede resultar ventajoso para profesionales con altos ingresos o estructuras operativas amplias (Guancha & Rosero, 2024).

En el caso de los profesionales del sector salud, el Régimen Ordinario resulta especialmente útil para quienes poseen consultorios, equipos médicos despreciables o personal a cargo, pues estos factores generan costos deducibles que reducen la base gravable. Sin embargo, su aplicación exige un manejo contable especializado y un cumplimiento riguroso de las normas tributarias, lo que puede representar una barrera para profesionales independientes con ingresos variables o sin asesoría fiscal permanente.

En consecuencia, el Régimen Ordinario y el Régimen Simple no se excluyen mutuamente, pero sí se alternan dependiendo de la naturaleza del ejercicio profesional y de la capacidad económica del contribuyente. Por ello, su análisis comparativo resulta indispensable para determinar cuál de los dos regímenes ofrece una mayor conveniencia jurídica, económica y fiscal para los profesionales independientes del sector salud (DIAN, 2023; Corte Constitucional, Sentencia C-540 de 2023).

2.4 Jurisprudencia y doctrina relevante sobre el RST

La jurisprudencia más relevante sobre el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) en Colombia, incluyendo los fallos constitucionales, conceptos de la DIAN, y los principios doctrinarios clave.

- **Sentencia C-540 de 2023 (CC)**

Declaran inexecutable los artículos 42 y 44 de la Ley 2277 de 2022, que modificaban los artículos 905 y 908 del Estatuto Tributario. Afectaba, entre otros, topes de ingresos para actividades profesionales/liberales y tarifas diferenciadas que la Corte consideró arbitrarias y violatorias del principio de igualdad. Como consecuencia de la sentencia, se revivió (volvió a estar vigente) el numeral 3 del artículo 42 de la Ley 2155 de 2021 para efectos de tarifas del RST.

- **Sentencia C-368 de 2019 (CC)**

Trata del artículo 910 del Estatuto Tributario, en cuanto al deber del contribuyente de declarar la territorialidad de los ingresos para distribuir el impuesto de industria y comercio consolidado entre municipios correspondientes. Confirma que el impuesto de industria y comercio consolidado integrado al SIMPLE debe respetar la autonomía territorial.

- **Sentencia C-493 de 2019 (CC)**

Establece principios sobre el hecho generador, la base gravable del SIMPLE: los ingresos brutos (ordinarios y extraordinarios). Determina que la ganancia ocasional y los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional no se incluyen en la base gravable del RST. La Doctrina más relevante para el RST son los conceptos emitidos por la DIAN que aclaran y ayudan a interpretar la norma., entre ellos tenemos los siguientes:

- **Concepto 823 (006999) de 2024b (DIAN)**

Relacionado con la Sentencia C-540 de 2023 y efectos respecto de tarifas y anticipos en el RST. Establece que los anticipos desde el año gravable 2023 deben calcularse con la tarifa revivida (la prevista en la norma anterior que quedó vigente tras la declaración de inexecutable).

- **Concepto 383 (010393) de 2024c (DIAN)**

Aclara la normativa aplicable desde la sentencia C-540/23, cómo interpretar los anticipos, qué tarifas usar, etc.

- **Concepto 682 de 2025 de 2025 (DIAN)**

Sobre la exclusión de contribuyentes del RST por causales no subsanables, y el procedimiento aplicable para dicha exclusión.

- Oficio / doctrina anterior

El **Oficio 902564 de 2021**: de la DIAN establece que el Régimen Simple de Tributación (RST) sustituye el impuesto sobre la renta, integrando el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, aclarando que el RST y el Régimen Ordinario (RO) son sistemas distintos. Mientras el RO determina el impuesto con base en la renta líquida gravable (ingresos menos costos y deducciones), el RST lo liquida sobre los ingresos brutos, aplicando una tarifa unificada que simplifica el cumplimiento tributario. En consecuencia, el RO resulta más favorable para contribuyentes con altos costos deducibles, y el RST, para quienes buscan simplificar su carga fiscal. Otros conceptos de la entidad, como el **Concepto 27(000214) de 2024d**, precisan qué tipos de ingresos conforman la base gravable del RST, aportando claridad doctrinal sobre su aplicación.

3. El RST para profesionales de la salud

Los profesionales de la salud en Colombia se refieren a aquellas personas que prestan servicios en el ámbito de la salud, como los médicos, enfermeros, cardiólogos, dermatólogos, odontólogos, neurólogos, psicólogos, fisioterapeutas, entre otros. Estos profesionales de la salud pueden acogerse al RST para que cumplan con sus obligaciones fiscales de acuerdo con el tipo de servicio que prestan y su nivel de ingresos.

3.1 Régimen Ordinario (RO) para profesionales de la salud

Los profesionales de la salud que tributan bajo el Régimen Ordinario (RO) deben determinar su impuesto sobre la renta líquida gravable, calculada con base en la diferencia entre ingresos, costos y deducciones procedentes, conforme a los artículos 26, 107 y 336 del Estatuto Tributario. Este régimen exige la presentación periódica de declaraciones, la aplicación de retenciones en la fuente y el registro contable completo de las operaciones. En la práctica, resulta más favorable para aquellos profesionales que tienen altos costos operativos, como consultorios con personal contratado, equipos médicos depreciables o gastos deducibles significativos, permitiéndoles optimizar su carga fiscal mediante la planeación tributaria.

3.2 Requisitos de los profesionales de salud para pertenecer al RST

Para que un profesional de la salud pueda acogerse al Régimen Simple de Tributación (RST), debe cumplir con las condiciones establecidas en los artículos 905 al 909 del Estatuto Tributario E.T. y su reglamentación vigente (Decreto 1091 de 2020). En primer lugar, debe ser persona natural o jurídica que desarrolle actividades económicas permitidas dentro del régimen, incluyendo los servicios de salud humana, según la clasificación CIU 86.

Asimismo, sus ingresos brutos anuales no deben superar las 100.000 UVT, conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 905 del E.T., tras la modificación introducida por la Ley 2277 de 2022. El contribuyente no puede estar obligado a practicar retenciones en la fuente, ni ser socio o accionista de una sociedad que no pertenezca al régimen.

Debe además inscribirse en el RUT con la responsabilidad “57 - Régimen Simple de Tributación”, estar al día con sus obligaciones tributarias y presentar anualmente la declaración consolidada del RST,

la cual incluye los impuestos de renta, industria y comercio consolidado, y consumo (cuando aplique) (DIAN, s. f. b).

Por último, se exige que el profesional no desarrolle actividades excluidas o restringidas, como las financieras, de minería o de hidrocarburos, garantizando así que su ejercicio se enmarque dentro de los objetivos de simplificación y formalización fiscal que sustentan este régimen.

3.3 Obligaciones de los profesionales de la salud en el RST

Según la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN, 2024a), los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación (RST) deben cumplir rigurosamente con una serie de compromisos legales y fiscales para conservar los beneficios del régimen y evitar sanciones por parte de la administración tributaria. En ese sentido, el RST no exime a los profesionales de la salud de sus responsabilidades tributarias; por el contrario, implica el cumplimiento de diversas obligaciones formales y sustanciales, entre las cuales se destacan las siguientes:

- **Inscripción en el RST:** Deben inscribirse en el régimen cuando cumplan los requisitos, para poder facturar y declarar bajo esta modalidad.
- **Facturación Electrónica:** Emitir factura electrónica por los servicios prestados, cumpliendo con los requisitos legales de facturación.
- **Declaración y Pago del Impuesto**
 - Presentar la declaración anual consolidada de impuesto unificado bajo el RST (Formulario 260).
 - Realizar anticipos bimestrales a través del formulario 2593, que sustituye el pago de otros impuestos como: Impuesto de renta, IVA (en algunos casos), Industria y comercio (si el municipio está adherido al SIMPLE), y Avisos y tableros.
- **Cumplimiento municipal (si aplica):** En los municipios que se han adherido al RST, el pago del impuesto de industria y comercio (ICA) se hace a través del SIMPLE. Si el municipio no está adherido, el profesional deberá declarar y pagar el ICA por aparte.
- **Obligaciones laborales y de seguridad social:** Si tienen empleados, deben cumplir con: Pago de salario mínimo o más, Seguridad social (salud, pensión, ARL), Aportes parafiscales (caja de compensación, ICBF, SENA, si aplica). Si trabajan de forma independiente, deben cotizar a la seguridad social sobre el 40% de sus ingresos mensuales como base.
- **Llevar Contabilidad Simplificada:** Aunque es simplificada, deben llevar un registro de ingresos y egresos, que permita controlar la actividad económica.
- **No Retención en la Fuente para RST:** No están sujetos a retención en la fuente en la mayoría de los casos, pues el impuesto unificado lo sustituye.
- **Presentar Información Exógena:** Aunque el RST simplifica trámites, deben cumplir con la entrega de información exógena que la DIAN solicite.
- **Mantener Actualizados Datos:** Mantener actualizada su información ante la DIAN para efectos tributarios y evitar sanciones.
- **Otros deberes formales:** Conservar la documentación soporte por al menos 5 años., atender requerimientos de la DIAN.

3.4 Integración del ICA y del Impuesto al Consumo dentro del RST

El Impuesto de Industria y Comercio (ICA) es un tributo de carácter municipal que grava el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de servicios dentro de la jurisdicción territorial de cada municipio o distrito (Piza, 2017). Su finalidad es compensar a las entidades territoriales por la actividad económica desarrollada en su territorio. En el marco del RST, este impuesto no se elimina, sino que se integra dentro del pago unificado administrado por la DIAN, lo que facilita el cumplimiento tributario y reduce las cargas administrativas para los contribuyentes.

Por su parte, el Impuesto Nacional al Consumo (Impoconsumo o INC) también conocido como impuesto al consumo es un gravamen de orden nacional que recae sobre la prestación de servicios o la venta de bienes específicos, principalmente el expendio de comidas y bebidas, algunos servicios de telecomunicaciones y ciertos productos suntuarios (Serna, 2020). El Decreto 1091 de 2020 reglamenta el procedimiento para declarar y pagar el INC dentro del RST, precisando que solo se causa cuando el contribuyente desarrolla actividades sujetas a este impuesto. Por tanto, los profesionales del sector salud no están obligados a pagarlo, salvo que realicen actividades de venta o consumo de los bienes gravados.

El RST unifica en un solo pago varios tributos nacionales y territoriales, entre ellos el Impuesto sobre la Renta, el ICA y INC, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 907 del Estatuto Tributario, que establece los impuestos que comprenden e integran el RST.

El Decreto 1468 de 2019 en el artículo. 1.5.8.3.8 reglamenta el RST y modifica el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria, este regula los componentes del pago bimestral que se le realiza a la DIAN dichos componentes son: El monto de impuesto simple, Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto Nacional al Consumo (INC) que corresponde a la Nación y el monto de ICA que corresponde a cada municipio.

El ICA se puede pagar de forma autónoma esto significa que la tarifa de ICA puede variar municipio a municipio, lo que impacta directamente el componente ICA dentro de la tarifa RST consolidada. No se paga de forma separada a los municipios, sino que se integra dentro del pago único del régimen simple administrado por la DIAN, Decreto 1468 de 2019 establece cómo determinar el componente "ICA territorial" dentro del RST: se debe sumar el impuesto ICA consolidado en cada municipio/distrito donde el contribuyente genera ingresos, restar retenciones/autorretenciones, y determinar si hay saldo a pagar o a favor y también reglamenta la forma como la Dian debe distribuir dicho impuesto a los municipios establece que el pago del impuesto unificado no sustituye el ICA por tal motivo los municipios siguen recibiendo los recursos, solo que a través de la DIAN de la siguiente forma:

- El componente de ICA consolidado está incluido en el anticipo bimestral que pagan los contribuyentes del RST.
- La DIAN posteriormente distribuye la parte correspondiente del ICA a los municipios según la información que suministra el contribuyente.
- Esto simplifica el cumplimiento tributario, pues ya no se presentan declaraciones

La normativa nacional, especialmente la Ley 1819 de 2016 y el Concepto 018957 de 2017 del Ministerio de Hacienda, estableció que los profesionales liberales incluidos los profesionales de la salud independientes pueden ser sujetos pasivos del ICA, en la medida en que desarrollan actividades de

servicio sin relación laboral. No obstante, la misma legislación reconoce la autonomía fiscal de los municipios según artículos 287 y 313 de la Constitución Política y artículo 32 de la Ley 14 de 1983, lo que implica que la exención del ICA para profesiones liberales no es nacional ni automática, sino que depende exclusivamente de lo que determine cada concejo municipal en sus Estatutos Tributarios. En consecuencia, la exención solo existe cuando el Acuerdo Municipal la declara expresamente, como ocurre, por ejemplo, en el Acuerdo 0434 de 2017 del Municipio de Santiago de Cali, que excluye del ICA los servicios propios de profesiones liberales, o el Acuerdo Municipal 20-015 de 2020 de San Diego (Cesar), que otorga una exención del 100% del ICA para personas naturales cuyos ingresos provengan del ejercicio de profesiones liberales. De esta manera, la obligación o exoneración del impuesto depende del territorio, y únicamente se configura cuando la norma municipal establece de forma explícita que la actividad profesional está exenta del impuesto.

Decreto 1091 de 2020 en el artículo 1.5.8.3.11 2020, reglamenta el procedimiento para declarar y pagar el INC exponiendo los detalles sobre el cálculo y componentes del INC dentro del RST, pero este impuesto se paga solo si el contribuyente tiene como actividad económica el expendio de comidas y bebidas, por lo tanto, no aplica a para los profesionales de la salud. En la siguiente gráfica se enuncia un resumen del análisis del ICA y el INC con respecto al RST

Figura 3.

Información resumen de ICA e Impuesto al Consumo

IMPUESTO	¿SE PAGA EN EL RST?	¿CÓMO SE PAGA?	¿REQUIERE DECLARACIÓN APARTE?
ICA	sí, integrado	Dentro del anticipo bimestral del RST (DIAN distribuye a municipios)	No
IMPUESTO AL CONSUMO (8%)	Solo si se venden comidas y bebidas	Dentro del RST, como componente del impuesto unificado	No

Nota: construido a partir de la norma leída

5. Metodología

5.1 Tipo de investigación

El presente estudio se enmarca en una investigación cualitativa de carácter jurídico-documental (Finol & Arrieta, 2021; Nizama, M. & Nizama, L. M, 2020). Esta investigación se orienta al análisis normativo, doctrinal y jurisprudencial del Régimen Simple de Tributación (RST) y su aplicación a los profesionales del sector salud en Colombia. No se trata de un estudio de carácter empírico sustentado en encuestas, entrevistas o experimentación, sino de un ejercicio de interpretación crítica y sistematización de fuentes jurídicas y técnicas, con el fin de extraer conclusiones útiles para el gremio y para los operadores jurídicos y tributarios. En el desarrollo del trabajo, este enfoque se materializa mediante la revisión comparativa y el contraste de los regímenes tributarios aplicables, a fin de

identificar las implicaciones prácticas y normativas del RST frente a los demás esquemas vigentes en el ordenamiento colombiano.

El enfoque del presente trabajo es descriptivo y analítico (Revista Completa, 2023). En su dimensión descriptiva, el trabajo se enfoca en organizar el corpus normativo que regula el RST, destacando las disposiciones de mayor relevancia para el sector salud. En su dimensión analítica, se confronta dicho marco con la doctrina y la jurisprudencia constitucional, evaluando la coherencia entre los objetivos de simplificación y formalización económica y la forma en que se aplica el régimen en la práctica. Esta doble aproximación permite no solo comprender la evolución normativa, sino también identificar tensiones, vacíos e inconsistencias jurídicas que impactan a los profesionales de la salud.

En cuanto al análisis de la aplicación en la práctica, este estudio realiza simulaciones a distintos tipos de profesionales del sector salud como odontólogos, radiólogos, fisioterapeutas y psicólogos clínicos con el fin de representar la diversidad de niveles de ingreso dentro del gremio, con ello se busca acercarse a la recomendación académica de no generalizar los resultados a partir de un solo ejemplo, sino de contemplar múltiples modalidades de ejercicio profesional independiente.

6. Resultados y Discusión

6.1 Comparativo del RST y el RO vigentes en Colombia

El sistema tributario colombiano ofrece diferentes alternativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, atendiendo a la naturaleza jurídica, el nivel de ingresos y la finalidad económica de los contribuyentes. De acuerdo con los artículos 903 al 916 del Estatuto Tributario (Decreto Ley 624 de 1989), el Régimen Simple de Tributación (RST) se estructura como una opción alternativa al Régimen Ordinario y al Régimen Tributario Especial (RTE), buscando simplificar los procesos de declaración, recaudo y fiscalización. Específicamente y, con respecto a los profesionales de la salud, en la Tabla 1, se presenta un comparativo entre el RST y el RO, ya que el RTE es un escenario en el que no entraría el profesional de salud que se encuentra realizando su labor de forma independiente.

De acuerdo con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN, s.f. b), el Régimen Simple busca *“fomentar la formalización y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias mediante un sistema sencillo y progresivo”*, permitiendo que los profesionales de la salud que trabajan de manera independiente puedan acceder a un esquema menos complejo, con tarifas ajustadas a sus ingresos y con beneficios como la exclusión de retención en la fuente y la integración del ICA.

Tabla 1.

Cuadro comparativo de los regímenes tributarios aplicables al sector salud en Colombia

Aspecto	Régimen Simple de Tributación (RST)	Régimen Ordinario
Base legal	Ley 1943 de 2018 (creación del RST), Ley 2010 de 2019 (ratificación), Ley 2155 de 2021 y Ley 2277 de 2022; artículos 903 a 916 del Estatuto Tributario.	Estatuto Tributario, artículos 26 al 351; Decreto 1625 de 2016 (Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria).
Sujeto	Personas naturales o jurídicas con ingresos brutos anuales inferiores a 100.000 UVT que desarrollen actividades económicas permitidas. Incluye profesionales del sector salud que presten servicios de manera independiente.	Personas naturales o jurídicas sin límite de ingresos, obligadas a declarar renta bajo el sistema ordinario, incluyendo profesionales de la salud con estructura empresarial o ingresos superiores a 100.000 UVT.

Naturaleza del impuesto	Impuesto unificado que reemplaza el impuesto de renta, industria y comercio (ICA) y, cuando aplica, el impuesto al consumo. Su propósito es simplificar la carga tributaria y promover la formalización.	Impuesto de renta determinado con base en la renta líquida gravable; adicionalmente deben cumplirse las obligaciones de ICA, retenciones y otros tributos complementarios.
Periodicidad	Declaración anual mediante el Formulario 260, con anticipos bimestrales (Formulario 2593) establecidos por la DIAN.	Declaraciones anuales y pagos anticipados mensuales o trimestrales según la actividad económica y la obligación de retención en la fuente.
Ventajas principales	Simplifica trámites, unifica impuestos, reduce costos administrativos, fomenta la formalización y elimina la retención en la fuente. Favorece la inclusión de pequeños y medianos contribuyentes.	Permite la deducción amplia de costos y gastos reales, el reconocimiento de depreciaciones, amortizaciones y otras deducciones que pueden disminuir la base gravable.
Limitaciones	No permite deducir costos ni gastos reales; aplica tarifas progresivas sobre ingresos brutos. No todos los profesionales pueden acogerse, pues depende del tipo de actividad económica permitida.	Mayor complejidad administrativa, altos costos contables y carga documental. Sujeta a fiscalización más estricta por parte de la DIAN y a mayores obligaciones formales.
Aplicación en el sector salud	Profesionales independientes del grupo 4 (médicos, odontólogos, fisioterapeutas, psicólogos, etc.) pueden acogerse voluntariamente siempre que sus ingresos no superen los 100.000 UVT anuales.	Aplica a médicos, clínicas, centros médicos y sociedades del sector salud con ingresos superiores al límite del RST o con estructura empresarial compleja. Su tributación se realiza conforme al régimen ordinario del impuesto de renta.

Nota: Construcción propia, a partir de las lecturas previas

En contraste, el **Régimen Ordinario (RO)** sigue siendo el más completo y flexible en materia de deducciones y créditos fiscales, pero también el que demanda mayor capacidad contable y conocimiento técnico. Por su parte, el **Régimen Tributario Especial (RTE)** está diseñado para entidades sin ánimo de lucro que promueven el bienestar social, educativo o científico, y no para profesionales independientes.

Desde la perspectiva de la política fiscal, la coexistencia de estos regímenes permite equilibrar la **progresividad** del sistema tributario con la **capacidad contributiva** de los agentes económicos (Const. Pol., art. 363). Ahora bien, la elección del régimen adecuado dependerá del perfil económico y jurídico de cada contribuyente, así como de su nivel de ingresos y estructura operativa.

Esta elección del régimen tributario más adecuado para los profesionales de la salud en Colombia depende de variables como el nivel de ingresos, la estructura del ejercicio profesional, el tipo de contratación y el grado de formalización. Bajo este enfoque, el **Régimen Simple de Tributación (RST)** se presenta como una alternativa eficiente y moderna frente al **Régimen Ordinario**, especialmente para los profesionales independientes que no superan los **100.000 UVT** de ingresos anuales, según lo dispuesto en los artículos 903 a 916 del **Estatuto Tributario** y la **Ley 2277 de 2022**.

Desde el punto de vista operativo, el RST facilita el cumplimiento de las obligaciones fiscales al **unificar en un solo pago varios impuestos** —renta, industria y comercio, y consumo cuando aplica—, eliminando la necesidad de manejar múltiples declaraciones y anticipos. De acuerdo con la DIAN (2024a), este sistema busca “fomentar la formalización y facilitar el cumplimiento tributario mediante un mecanismo progresivo y simplificado”, objetivo que se alinea con la realidad del sector salud, donde la mayoría de los prestadores son personas naturales que ejercen de forma independiente, con cargas administrativas limitadas.

En contraste, el Régimen Ordinario continúa siendo más apropiado para **profesionales o entidades con estructuras empresariales consolidadas**, ingresos superiores a los topes del RST o que requieren aprovechar deducciones reales de costos, depreciaciones y gastos. Si bien **las normas**

contables son similares para todos los contribuyentes —en aplicación de los marcos técnicos normativos establecidos por el Decreto 2420 de 2015 y las NIIF—, **el Régimen Ordinario demanda una gestión contable y fiscal más detallada**, dado que el cálculo del impuesto depende de la determinación precisa de la renta líquida y la depuración de costos y gastos deducibles. En consecuencia, los profesionales que optan por este régimen deben contar con un control financiero más riguroso y una planeación tributaria constante para evitar inconsistencias o sanciones derivadas de errores en la determinación del impuesto.

Por otra parte, el **Régimen Tributario Especial (RTE)** tiene un propósito distinto: está diseñado para **entidades sin ánimo de lucro** (fundaciones, hospitales universitarios, corporaciones médicas), que destinan sus excedentes a fines sociales o asistenciales. Si bien estas entidades pueden estar vinculadas al sector salud, **no aplica para profesionales individuales**, sino para organizaciones con una vocación de servicio público y estructura jurídica diferente.

6.2 Ejemplos comparativos: Régimen Simple vs. Régimen Ordinario para un profesional de la salud independiente.

Los ejercicios se desarrollan a partir de escenarios representativos de la realidad financiera de los profesionales independientes del sector salud. Los cálculos tienen un propósito exclusivamente académico y se basan en un modelo simplificado que no incorpora todas las variables reales que pueden afectar la determinación del impuesto (como empleados, deducciones personales o aportes obligatorios).

En el caso del Régimen Ordinario, es importante aclarar que el Impuesto de Industria y Comercio (ICA) no se liquida de manera independiente en la declaración de renta, ya que su valor puede incluirse como un costo o deducción, reduciendo así la base gravable del impuesto sobre la renta. Esto significa que el ICA forma parte de los gastos operacionales del contribuyente y, por tanto, ya está incorporado en el cálculo general de costos y deducciones.

El análisis compara el Régimen Ordinario y el Régimen Simple de Tributación conforme a la normatividad vigente, tomando como referencia el valor de la UVT para 2025 (\$49.799). Se utilizaron las tablas 2 y 3, las cuales son las bases tarifarias legales para liquidar impuestos:

En el Régimen Ordinario, la tabla 3 (del artículo 241 del Estatuto Tributario), establece una tarifa progresiva del impuesto sobre la renta para personas naturales y extranjeras residentes, lo que significa que la tarifa aumenta a medida que crecen la renta líquida gravable, a partir de ingresos depurados con costos y deducciones.

Tabla 2.

Tabla de tarifas artículo 908 E.T. numeral 6 para Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:

Ingresos Brutos Anuales		
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Tarifa Simple Consolidada
0	6.000	5.9%
6,000	15,000	7.3%
15.000	30,000	12%
30,000	100,000	14.5%

Nota: Tomado de la norma

Por otro lado, en el RST (tabla 2), se establece la tarifa aplicable para servicios profesionales, de consultoría y científicos, es decir, actividades en las que predomina el trabajo intelectual sobre el material (como los servicios médicos, odontológicos o de fisioterapia). En este caso, las tarifas son progresivas en torno al ingreso bruto.

Tabla 3.

Tabla de tarifas artículo 241 E.T. Para las personas naturales y extranjeras residentes y asignaciones y donaciones modales:

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	hasta	%	
0	1,090	0%	0
> 1.090	1,700	19%	(Base gravable en UVT menos 1.090) x 19%
> 1.700	4,100	28%	(Base gravable en UVT menos 1.700) x 28% + 116 UVT
> 4.100	8,670	33%	(Base gravable en UVT menos 4.100) x 33% + 788 UVT
> 8.670	18,970	35%	(Base gravable en UVT menos 8.670) x 35% + 2.296 UVT
> 18.970	31,000	37%	(Base gravable en UVT menos 18.970) x 37% + 5.901 UVT
> 31.000	En adelante	39%	(Base gravable en UVT menos 31.000) x 39% + 10.352 UVT

Nota: Tomado de la norma

Con estas tarifas identificadas, se procede a presentar 5 ejemplos en donde todos tienen fijo el ingreso y cambiando el porcentaje de costo sobre los ingresos (Tabla 4) y otros 5 ejemplos, donde todos tienen el porcentaje de costo sobre los ingresos y cambiando el ingreso (Tabla 5).

Tabla 4.

Comparativo de RO vs. RST para el Sector Salud – Manteniendo fijo el ingreso y cambiando el porcentaje de costo sobre los ingresos.

Ejemplo 1. Médico general sin empleados			
Concepto	Valor (COP)	Valor (UVT)	Fórmula
Ingreso anual	350,000,000	7,028	350.000.000 / 49.799
Costos y Deducciones (RO)	140,000,000	2811	350.000.000 * 0.40
Renta líquida	210,000,000	4,217	350.000.000 - 140.000.000
Impuesto RO	41,163,565	827	(4217-4100) *33%+788*49.799
Impuesto RST	25,550,000	513	350.000.000 * 7.3%
Diferencia Impuesto RO-RST	15,613,565	314	41.163.565 - 25.550.000

Ejemplo 2. Odontólogo con asistente			
Concepto	Valor (COP)	Valor (UVT)	Fórmula
Ingreso anual	350,000,000	7,028	350.000.000 / 49.799
Costos y Deducciones (RO)	210,000,000	4217	350.000.000 x 0.60
Renta líquida	140,000,000	2,811	350.000.000 - 210.000.000
Impuesto RO	21,272,360	427	(2.811-1700) *28%+116*49.799
Impuesto RST	25,550,000	513	350.000.000 * 7.3%
Diferencia Impuesto RO-RST	-4,277,640	-86	21.272.360 - 25.550.000

Ejemplo 3. Cirujano Plástico			
Concepto	Valor (COP)	Valor (UVT)	Fórmula
Ingreso anual	350,000,000	7,028	350.000.000 / 49.799
Costos y Deducciones (RO)	245,000,000	4920	350.000.000 * 0.70
Renta líquida	105,000,000	2,108	350.000.000 - 245.000.000
Impuesto RO	11.472.360	230	(2108-1700) *28%+116*49.799

Impuesto RS	25.550.000	513	350.000.000 * 7.3%
Diferencia Impuesto RO-RST	-14.077.640	-283	11,472,360 - 25.550.000

Ejemplo 4. Fisioterapeuta contratado por servicios en IPS			
Concepto	Valor (COP)	Valor (UVT)	Fórmula
Ingreso anual	350,000,000	7,028	350.000.000 / 49.799
Costos y Deducciones (RO)	70,000,000	1406	350.000.000 × 0.20
Renta líquida	280,000,000	5,623	350.000.000 – 70.000.000
Impuesto RO	64,263,565	1,290	(5623-4100) *33%+788*49.799
Impuesto RST	25,550,000	513	350.000.000 * 7.3%
Diferencia Impuesto RO-RST	38,713,565	777	64.263.565 - 25.550.000

Ejemplo 5. Radiólogo con personal y equipos			
Concepto	Valor (COP)	Valor (UVT)	Fórmula
Ingreso anual	350,000,000	7,028	350.000.000 / 49.799
Costos y Deducciones (RO)	105,000,000	2108	350.000.000 × 0.30
Renta líquida	245,000,000	4,920	350.000.000 – 105.000.000
Impuesto RO	52,713,565	1,059	(4920-4100) *33%+788*49.799
Impuesto RST	25,550,000	513	350.000.000 * 7.3%
Diferencia Impuesto RO-RST	27,163,565	545	52.713.565 - 25.550.000

Nota: Construcción propia

Tabla 5.

Comparativo de RO vs. RST para el Sector Salud – Manteniendo el porcentaje de costo sobre los ingresos y cambiando el ingreso.

Ejemplo 6. Médico general sin empleados			
Concepto	Valor (COP)	Valor (UVT)	Fórmula
Ingreso anual	320.000.000	6.426	320.000.000 / 49.799
Costos y Deducciones (ROT)	128.000.000	2570	320.000.000 × 0.40
Renta líquida	192.000.000	3.855	320.000.000 – 128.000.000
Impuesto ROT	35.832.360	720	(3855-1700) *28%+116*49.799
Impuesto RST	23.360.000	469	350.000.000 * 7,3%
Diferencia Impuesto ROT-RST	12.472.360	250	35.832.360 - 23.360.000

Ejemplo 7. Odontólogo con asistente			
Concepto	Valor (COP)	Valor (UVT)	Fórmula
Ingreso anual	280.000.000	5.623	280.000.000 / 49.799
Costos y deducciones (RO)	112.000.000	2249	280.000.000 × 0.40
Renta líquida	168.000.000	3.374	280.000.000 – 112.000.000
Impuesto RO	29.112.360	585	(3374-1700) *28%+116*49.799
Impuesto RST	16.520.000	410	280.000.000 *5,9%
Diferencia Impuesto RO-RST	12.592.360	253	29.112.360 - 16,520,000

Ejemplo 8. Cirujano Plástico			
Concepto	Valor (COP)	Valor (UVT)	Fórmula
Ingreso anual	800,000,000	16,065	800.000.000 / 49.799
Costos y Deducciones (RO)	320,000,000	6426	800.000.000 × 0.40
Renta líquida	480,000,000	9,639	800.000.000 – 320.000.000
Impuesto RO	131,223,439	2,635	(9.639-8670) *35%+2296*49.799
Impuesto RST	96,000,000	1,928	350.000.000 * 12%

Diferencia Impuesto RO-RST	35,223,439	707	131.223.439 - 96.000.000
----------------------------	------------	-----	--------------------------

Ejemplo 9. Fisioterapeuta contratado por servicios en IPS			
Concepto	Valor (COP)	Valor (UVT)	Fórmula
Ingreso anual	120,000,000	2,41	$120.000.000 / 49.799$
Costos y Deducciones (RO)	48,000,000	964	$120.000.000 \times 0.40$
Renta líquida	72,000,000	1,446	$120.000.000 - 48.000.000$
Impuesto ROT	3.366.627	68	$(1446-1.090) * 19% * 49.799$
Impuesto RST	7.080.000	142	$120.000.000 * 5.9%$
Diferencia Impuesto ROT-RST	-3.713.373	-75	$3,366,627 - 7.080.000$

Ejemplo 10. Radiólogo con personal y equipos			
Concepto	Valor (COP)	Valor (UVT)	Fórmula
Ingreso anual	450,000,000	9,036	$450.000.000 / 49.799$
Costos y Deducciones (RO)	180,000,000	3615	$450.000.000 \times 0.40$
Renta líquida	270,000,000	5,422	$450.000.000 - 180.000.000$
Impuesto RO	60,963,565	1,224	$(5422-4100) * 33% + 788 * 49.799$
Impuesto RST	32,850,000	660	$450.000.000. \times 7.3%$
Diferencia Impuesto RO-RST	28,113,565	565	$60.963.565 - 32.850.000$

Nota: Construcción propia

Al observar los resultados alcanzados en las tablas 4 y 5, se encuentra que:

- El RST tiende a generar una menor carga impositiva cuando el contribuyente desarrolla una actividad caracterizada por una operación sencilla, baja intensidad de costos y un flujo de ingresos estable. En tales condiciones, el gravamen sobre el ingreso bruto según lo previsto en el artículo 903 del Estatuto Tributario se convierte en una alternativa eficiente, que reduce la complejidad contable y administrativa y refleja de manera más directa la capacidad contributiva del profesional.
- Por el contrario, el RO, regulado en el artículo 241 del Estatuto Tributario, resulta más conveniente en aquellos casos en los que la actividad económica involucra estructuras operativas más complejas, caracterizadas por mayores niveles de gasto, contratación de personal o uso intensivo de equipos y servicios especializados. En tales escenarios, el principio de deducibilidad de los costos y gastos constituye un instrumento de corrección que ajusta la base gravable a la realidad económica del contribuyente, de modo que la tributación se determina sobre la renta líquida efectivamente obtenida y no sobre el ingreso total percibido.
- Ahora bien, en los diez escenarios simulados, el RST resultó más favorable en seis de ellos, principalmente en actividades con bajos costos operativos, mientras que el Régimen Ordinario (RO) mostró ventajas en los casos con mayor nivel de deducciones reales. Aunque el RO permite restar gastos, depreciaciones y costos certificados, estos beneficios se diluyen cuando la operación es liviana, debido a la progresividad de la tarifa y a la aplicación del ICA y las retenciones en la fuente.

Los ejemplos analizados demuestran que el Régimen Simple de Tributación premia la eficiencia y la simplicidad operativa, mientras el Régimen Ordinario protege la capacidad contributiva de quienes enfrentan estructuras de costos más complejas. Esta dualidad evidencia que el sistema tributario colombiano busca equilibrar dos principios fundamentales: la simplicidad administrativa y la equidad

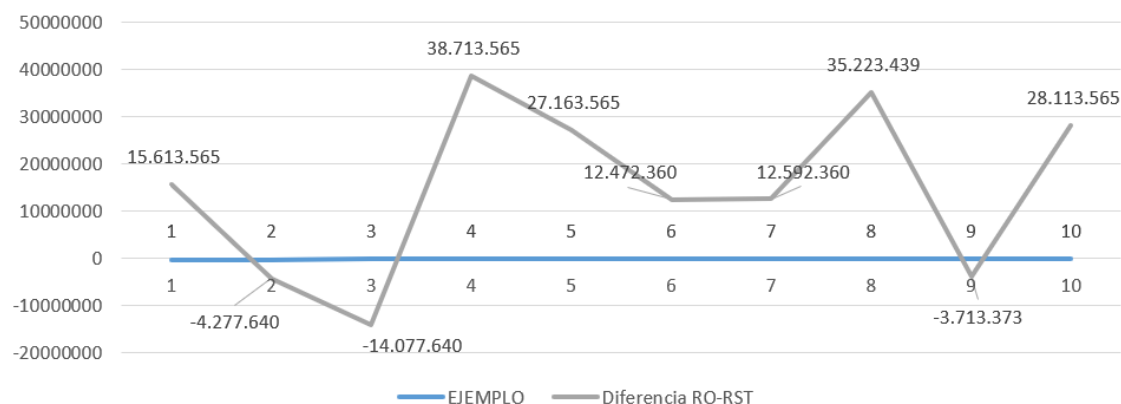
económica. Por tanto, la decisión entre uno u otro régimen debe fundamentarse en un análisis integral de la naturaleza económica del contribuyente, su nivel de formalización y su estructura de costos, más que en la comparación aislada de las tarifas legales.

En contraste, si se tratara de personas jurídicas o de una persona natural obligada a llevar contabilidad, los resultados variarían significativamente. Estas figuras deben aplicar las normas plenas de determinación de la renta líquida gravable del artículo 26 del Estatuto Tributario, así como las disposiciones sobre depuración contable y conciliación fiscal (Decreto 1998 de 2017). Además, en el caso de las personas jurídicas, la tarifa general del impuesto sobre la renta del artículo 240 del E.T. (35 %) y el pago independiente del ICA incrementarían la carga tributaria efectiva.

En conclusión, como se observa en la Figura 4, los resultados permiten inferir que el Régimen Simple de Tributación, aunque no siempre sea el más conveniente en términos absolutos, contribuyendo al principio de progresividad tributaria consagrado en el artículo 363 de la Constitución y a los objetivos de eficiencia recaudatoria del Estado.

Figura 4.

Comportamiento de la diferencia en el valor del impuesto a pagar en cada caso, al restar del impuesto a pagar con RO, el impuesto a pagar con RST



Nota: Construcción propia

Se observa en la figura que:

- en los ejemplos 1, 4, 5, 6, 7, 8 y 10, el valor a pagar del impuesto a pagar por RST es **más bajo** que el del RO, por ello los resultados son positivos;
- en cambio, en los ejemplos 2, 3 y 9, el valor a pagar del impuesto a pagar por RST es **más alto** que el del RO, por ello los resultados son negativos.

Con esta imagen se quiere mostrar que con los ejemplos realizados se identifica que no es posible generalizar y suponer que todo un sector económico se ve beneficiado por uno u otro régimen, y en específico, que para el sector al que se le quiere aportar en este trabajo, esto resulta claramente evidenciables; a pesar de no haber incluido en el ejemplo otras variables, que aunque no tan determinantes, si llevarían a resultados más cercanos a la realidad, pero también mucho más específicos y menos generalizadores. No obstante, los hallazgos del análisis pueden extrapolarse de manera

referencial a otros sectores de prestación de servicios profesionales, donde predominan las personas naturales con ingresos variables, sin empleados o con baja carga administrativa.

Ahora bien, con base en el análisis de los 10 ejemplos se procedió a sensibilizar los ingresos y los costos para buscar puntos de inflexión que den cuenta de en qué circunstancia se hace más beneficioso un régimen que otro. Para ello, se tomó como base el ejemplo número 2, en el cual el costo representaba el 60% de los ingresos y como se ve en la figura 2, es uno de los casos donde el RO resulta cambiando la dinámica y siendo más oportuno para el contribuyente.

Como se ve en la tabla 6, se construyeron 3 escenarios para buscar el punto de inflexión a partir de los costos, que llevan al cambio de la tendencia del régimen; un cuarto escenario se construyó una vez encontrado el punto de inflexión que resultó ser el 56% de los costos, modificando los ingresos para con ellos triangular el análisis al evidenciar que el comportamiento de los costos, a cualquier nivel de ingresos presenta el mismo resultado.

Tabla 6.

Puntos de inflexión. Da cuenta de en qué circunstancia se hace más beneficioso un régimen que otro.

1. Se conservaron los niveles de ingreso y se varió el costo al 50%				2. Se conservaron los niveles de ingreso y se varió el costo al 55%			
Ejemplo 2. Odontólogo con asistente				Ejemplo 2. Odontólogo con asistente			
Concepto	Valor (COP)	Valor (UVT)	Fórmula	Concepto	Valor (COP)	Valor (UVT)	Fórmula
Ingreso anual	350.000.000	7,028	$350.000.000 / 49.799$	Ingreso anual	350.000.000	7,028	$350.000.000 / 49.799$
Costos y Deducciones (RO)	175.000.000	4217	$350.000.000 \times 0.50$	Costos y Deducciones (RO)	192.500.000	4217	$350.000.000 \times 0.55$
Renta líquida	175.000.000	3.514	$350.000.000 - 175.000.000$	Renta líquida	157.500.000	3.162,71	$350.000.000 - 192.500.000$
Impuesto RO	31.072.360	623,92	$(3.514-1700) * 28% + 116 * 49.799$	Impuesto RO	26.172.303	525,64	$(3.163-1700) * 28% + 116 * 49.799$
Impuesto RST	25.550.000	513,06	$350.000.000 * 7.3%$	Impuesto RST	25.550.000	513,06	$350.000.000 * 7.3%$
Diferencia Impuesto RO-RST	5.522.360	110,86	$31.072.360 - 25.550.000$	Diferencia Impuesto RO-RST	622.303	12,58	$26.172.303 - 25.550.000$

3. Se conservaron los niveles de ingreso y se varió el costo al 56% (punto de inflexión de costos)				4. Se varió el nivel de ingresos y se conservó el costo al 56% (Punto de inflexión de costos)			
Ejemplo 2. Odontólogo con asistente				Ejemplo 2. Odontólogo con asistente			
Concepto	Valor (COP)	Valor (UVT)	Fórmula	Concepto	Valor (COP)	Valor (UVT)	Fórmula
Ingreso anual	350.000.000	7,028	$350.000.000 / 49.799$	Ingreso anual	200.000.000	4.016	$200.000.000 / 49.799$
Costos y Deducciones (RO)	196.000.000	4217	$350.000.000 \times 0.560$	Costos y Deducciones (RO)	112.000.000	4217	$200.000.000 \times 0.560$
Renta líquida	154.000.000	3.092,43	$350.000.000 - 196.000.000$	Renta líquida	88.000.000	1.767	$200.000.000 - 112.000.000$
Impuesto RO	25.192.360	505,88	$(3.092-1700) * 28% + 116 * 49.799$	Impuesto RO	6.712.360	134,76	$(1.767-1700) * 28% + 116 * 49.799$

Impuesto RST	25.550.000	513,06	350.000.000 * 7.3%
Diferencia Impuesto RO-RST	- 357.640	-7,18	25.192.360 - 25.550.000

Impuesto RST	11.800.000	236,95	200.000.000 * 5,9%
Diferencia Impuesto RO-RST	- 5.087.640	-102,19	6,712,360 - 11,800,000

Nota: Construcción propia

Por otro lado (Tabla 7), se tomó el ejemplo 9 y se sensibilizó para demostrar el punto en el cual el RO da como resultado un impuesto cero, con estructura de costos del 56%, dato conseguido en la tabla 6. Además, se buscó el punto en el cual ambos regímenes igualan el valor del impuesto a pagar.

Tabla 7.

Puntos en los que el RO es valor cero y en que el mismo es igual al valor del EST

1. Ingresos variables y el costo al 56% (Punto de inflexión ingresos y costos)				2. Ingresos variando el costo al 56% (Punto donde se igualan los impuestos)			
Ejemplo 9. Fisioterapeuta contratado por servicios en IPS				Ejemplo 9. Fisioterapeuta contratado por servicios en IPS			
Concepto	Valor (COP)	Valor (UVT)	Fórmula	Concepto	Valor (COP)	Valor (UVT)	Fórmula
Ingreso anual	123.400.000	2.477,96	123,400.000 / 49.799	Ingreso anual	279.200.000	5.606,54	279,200,000 / 49.799
Costos y Deducciones (RO)	69.104.000	1.387,66	123,400.000 × 0.56	Costos y Deducciones (RO)	156.352.000	3.139,66	279,200,000 × 0.56
Renta líquida	54.296.000	1.090,30	123,400.000 - 69,104,000	Renta líquida	122.848.000	2.466,88	279,200,000 - 156,352,000
Impuesto ROT	-	0	(1,090-1.090) *19%*49.799	Impuesto ROT	16.469.800	330,73	(1,590,39-1.090) *19%*49.799
Impuesto RST	7.280.600	146,20	123,400.000 * 5.9%	Impuesto RST	16.472.800	142	279,200,000 * 5.9%
Diferencia Impuesto ROT-RST	- 7.280.600	-146,20	0 - 7.080.000	Diferencia Impuesto ROT-RST	- 3.000	188,7255166	0 - 7.080.000

Nota: Construcción propia

7. Conclusiones

El análisis realizado permite concluir que el RST representa una verdadera oportunidad para los profesionales independientes del sector salud que buscan un sistema fiscal más justo, comprensible y acorde con su realidad económica. En un contexto donde la complejidad tributaria ha sido una de las principales barreras para la formalización, el RST se presenta como una alternativa que simplifica, aligera y humaniza la relación del contribuyente con el Estado.

A diferencia del Régimen Ordinario, que exige conocimientos contables avanzados y genera una alta carga administrativa, el RST facilita el cumplimiento de las obligaciones mediante una tarifa única integrada que sustituye varios impuestos. Esta característica reduce la incertidumbre, libera tiempo y recursos, y permite que los profesionales concentren sus esfuerzos en su verdadera vocación: cuidar la salud de las personas.

Para las profesiones liberales, incluidos los profesionales de la salud independientes, la obligación de pagar ICA depende de la autonomía fiscal municipal. Cada municipio puede decidir si grava o no estas actividades, por lo que el ICA puede causarse incluso estando en el RST, lo que modifica sustancialmente la carga tributaria comparada frente al régimen ordinario.

Desde una perspectiva social, el RST contribuye a dignificar el trabajo independiente, al ofrecer condiciones fiscales más proporcionales y accesibles. Su diseño reconocido y fortalecido por recientes decisiones legislativas y judiciales, como la Sentencia C-540 de 2023 de la Corte Constitucional incorpora principios de equidad y progresividad, garantizando que quienes ganan menos aporten menos, y quienes tienen mayor capacidad económica contribuyan en mayor medida.

En términos prácticos, los resultados comparativos demuestran que, siempre que se cuente con una estructura de costos baja con respecto a los ingresos., el RST reduce la carga tributaria efectiva y simplifica la gestión contable, sin sacrificar transparencia ni cumplimiento. Esto no solo mejora la situación individual de los contribuyentes, sino que también fortalece el tejido formal de la economía, al incentivar la legalidad y la confianza en las instituciones fiscales.

Por todo lo anterior, migrar al RST debe verse únicamente como una estrategia de ahorro fiscal, sino como un paso hacia la tranquilidad financiera y la estabilidad profesional. Es una herramienta que equilibra el deber de contribuir con la posibilidad real de hacerlo, y que refleja un sistema tributario más humano, cercano y comprensivo de la diversidad de quienes lo integran, el RST se perfila como un modelo fiscal más empático, eficiente y justo, capaz de acompañar a los profesionales del sector salud en su crecimiento, de reconocer su esfuerzo y de fortalecer su compromiso con el país desde la legalidad y la solidaridad.

8. Recomendaciones

A partir del análisis desarrollado en el presente trabajo, se plantean las siguientes recomendaciones orientadas a fortalecer la comprensión y el aprovechamiento del RST como una alternativa fiscal más eficiente y justa para los profesionales independientes del sector salud en Colombia.

- **Para los profesionales independientes del sector salud:**

Se recomienda realizar un análisis detallado y realista de los ingresos, costos y gastos antes de optar por un régimen tributario. Muchos profesionales de la salud trabajan de manera autónoma, con ingresos variables y estructuras de costos simples. En estos casos, el RST suele ofrecer una mejor alternativa, pues reduce la carga administrativa, facilita el cumplimiento y promueve la tranquilidad fiscal. Adoptar el RST no solo implica pagar menos impuestos, sino también ganar tiempo, formalidad y seguridad jurídica.

Optar por el RST es una decisión económica inteligente y sostenible, de acuerdo con los resultados obtenidos en los ejercicios comparativos, se evidencia que el RST representa una opción más favorable desde el punto de vista económico, siempre que se cuente con una estructura de costos baja con respecto a los ingresos. Las simulaciones realizadas muestran que este régimen reduce la carga

tributaria efectiva, disminuye los costos administrativos y elimina algunas obligaciones formales que suelen generar estrés o sanciones innecesarias.

Antes de elegir entre el Régimen Simple y el régimen ordinario, los profesionales de la salud deben verificar si su municipio grava su actividad con ICA, cuál es la tarifa aplicable, y cómo este impuesto territorial impacta la carga tributaria total. Debido a la autonomía municipal, el ICA cambia por territorio, por lo que la decisión debe considerar siempre la carga combinada entre impuesto nacional e impuesto municipal.

- **Buscar acompañamiento y orientación adecuada:**

Aunque el Régimen Simple simplifica el proceso, siempre es valioso contar con el apoyo de un contador o asesor tributario de confianza. Un buen acompañamiento ayuda a tomar decisiones más informadas, evitar errores y aprovechar los beneficios disponibles. También sería ideal que los gremios de la salud, universidades y entidades públicas brindaran capacitaciones accesibles y claras sobre el tema tributario. Entender el sistema permite perderle el miedo a la formalidad y reconocer que cumplir con las obligaciones fiscales es también una forma de proteger el propio trabajo.

- **Asumir la tributación como parte del crecimiento profesional y personal:**

A los profesionales independientes del sector salud se les invita a mirar la tributación con una nueva perspectiva, no como una carga, sino como una oportunidad de crecimiento integral. Formalizar su actividad, elegir el régimen más adecuado y cumplir con sus obligaciones no solo les otorga estabilidad económica, sino también reconocimiento, respaldo institucional y acceso a derechos que fortalecen su ejercicio profesional. El Régimen Simple de Tributación puede convertirse en un aliado, no en un obstáculo, pues les permite enfocarse en lo que realmente importa: cuidar vidas, servir con ética y construir un futuro más seguro.

Finalmente, es importante cambiar la forma en que se perciben los impuestos. Pagar impuestos no debería verse solo como una obligación, sino como una contribución al bienestar colectivo y una muestra de responsabilidad social. Cuando los profesionales del sector salud se formalizan y cumplen con sus deberes tributarios, ganan estabilidad, acceso a créditos, protección social y reconocimiento. Un sistema tributario más humano comienza con personas más conscientes, más informadas y comprometidas con su país. El RST no es solo un cambio en la forma de declarar impuestos, sino una invitación a ejercer la profesión médica y sanitaria con mayor orden, autonomía y dignidad. Elegirlo es apostar por un sistema que entiende las realidades humanas detrás de cada consultorio, reconociendo que el cumplimiento tributario puede ser, también, una expresión de compromiso ético y de amor por el país.

Referencias

Acuerdo 0434/13, diciembre 21, 2017. Concejo de Santiago de Cali. (Colombia). Obtenido el 12 de agosto de 2025. <https://cdn.actualicese.com/normatividad/2017/Acuerdos/A0434-17.pdf>

Acuerdo 20-015/13, diciembre 27, 2020. Concejo de San Diego. (Colombia). Obtenido el 12 de agosto de 2025. https://www.ceta.org.co/html/estatutos_municipales/ACUERDO%2020-015%20DE%202020%20SAN%20DIEGO%20CESAR.pdf

Avi-Yonah, R. (2006). The Three Goals of Taxation. *Tax L*, 60(1). 1-28.
<https://repository.law.umich.edu/articles/40/>

Battaglini, M. & Coate, S. (2008). A Dynamic Theory of Public Spending, Taxation, and Debt. *The American Economic Review*, 98(1), 201–236. <http://www.jstor.org/stable/29729969>

Beltrán P.A. (2022). Análisis de la eficacia del régimen simple de tributación en el sector calzado del municipio de San José de Cúcuta. Estudio de caso. *Revista de derecho Fiscal*, (21), 123–144.
<https://doi.org/10.18601/16926722.n21.05>.

Bolaños, L. C. (2019). El impuesto de renta en Colombia: una mirada desde el gasto tributario. *Boletín Mexicano De Derecho Comparado*, 1(155), 721–756.
<https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2019.155.14946>

Constitución política de Colombia [Const. P.]. (1991). Colombia. Obtenido el 1 de julio de 2025.
<https://bit.ly/3iAt4eg>

Corte Constitucional [CC], agosto 14, 2019. M.P.: C. Pulido. Sentencia C-368/19. (Colombia). Obtenido el 16 marzo de 2025. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/c-368-19.htm>

Corte Constitucional [CC], octubre 16, 2019. M.P.: A. Cantillo. Sentencia C-481/19. (Colombia). Obtenido el 11 marzo de 2025. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/c-481-19.htm>

Corte Constitucional [CC], octubre 22, 2019. M.P.: C. Pulido. Sentencia C-493/19. (Colombia). Obtenido el 10 marzo de 2025. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/c-493-19.htm>

Corte Constitucional [CC], diciembre 5, 2023. M.P.: P. Meneses y C. Schlesinger. Sentencia C-540/23. (Colombia). Obtenido el 05 marzo de 2025.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/c-540-23.htm>

Decreto Ley 624/89, marzo 30, 1989. Presidencia de la República. (Colombia). Obtenido el 14 de abril de 2025. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6533>

Decreto 2420/15 [DUR], diciembre 14, 2015. Presidencia de la República. (Colombia). Obtenido 19 de junio de 2025. <https://n9.cl/crp9s>

Decreto 1998/17, noviembre 30, 2017. Presidencia de la República. (Colombia). Obtenido 19 de junio de 2025. [https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30034320#:~:text=DECRETO%201998%20DE%202017&text=\(noviembre%2030\)-,Por%20el%20cual%20se%20sustituye%20la%20Parte%207%20del%20Libro,772%2D1%20del%20Estatuto%20Tributario.](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30034320#:~:text=DECRETO%201998%20DE%202017&text=(noviembre%2030)-,Por%20el%20cual%20se%20sustituye%20la%20Parte%207%20del%20Libro,772%2D1%20del%20Estatuto%20Tributario.)

- Decreto 1468/19, agosto 13, 2019. Presidencia de la República. (Colombia). Obtenido el 19 de junio de 2025. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=86116>
- Decreto 1091/20, agosto 3, 2020. Presidencia de la República. (Colombia). Obtenido el 14 de abril de 2025. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=137830>
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales [DIAN]. (s.f. a). Obtenga múltiples beneficios haciendo parte del Régimen Simple de Tributación – RST. Si no está inscrito en el Registro Único Tributario – RUT, puede optar por el RST realizando su inscripción en línea. https://micrositios.dian.gov.co/regimen-simple-tributacion/?utm_source=chatgpt.com
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). (s. f. b). Inscríbete al Régimen Simple de Tributación actualizando tu RUT en 10 pasos. <https://www.dian.gov.co/impuestos/Regimen-Simple-de-Tributacion-RST/Documents/Paso-a-Paso-Inscripcion-RUT-RST.pdf>
- Dirección de Impuestos y Aduanas [DIAN], marzo 25, 2021. Oficio 902564. (Colombia). Obtenido el 2 de mayo de 2025. <https://cijuf.org.co/normatividad/concepto/2024/concepto-383010393.html>
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales [DIAN]. (2023). Régimen Simple de tributación – RST. Atrévase a dar el salto. Transforme su negocio en una gran empresa con el RST. <https://www.dian.gov.co/impuestos/Regimen-Simple-de-Tributacion-RST/Documents/RST-2023.pdf>
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). (2024a). Régimen Simple de Tributación – RST. <https://www.dian.gov.co/impuestos/Regimen-Simple-de-Tributacion-RST/Documents/RST-2024-impresion.pdf>
- Dirección de Impuestos y Aduanas [DIAN], enero 18, 2024d. Concepto 27(000214). (Colombia). Concepto sobre ingresos. Obtenido el 22 de julio de 2025. <https://cijuf.org.co/normatividad/concepto/2024/concepto-27000214.html>
- Dirección de Impuestos y Aduanas [DIAN], mayo 24, 2024c. Concepto 383(010393). (Colombia). Concepto sobre anticipos en el RST. Obtenido el 22 de julio de 2025. <https://cijuf.org.co/normatividad/concepto/2024/concepto-383010393.html>
- Dirección de Impuestos y Aduanas [DIAN], septiembre 26, 2024b. Concepto 823(006999). (Colombia). Concepto sobre efectos de la sentencia c-540 de 2023 de la corte constitucional. Obtenido el 22 de julio de 2025. <https://cijuf.org.co/normatividad/concepto/2024/concepto-823006999.html>
- Dirección de Impuestos y Aduanas [DIAN], mayo 09, 2025. Concepto 682. (Colombia). Concepto sobre Exclusión. Causales no subsanables. Liquidación oficial simplificada. Obtenido el 22 de julio de 2025. <https://cijuf.org.co/normatividad/concepto/2025/concepto-682.html>
- Finol, M., & Arrieta, X. (2021). Métodos de investigación cualitativa: Un análisis documental. *Revista Encuentro Educativo*, 28(1), 9-28. <https://doi.org/10.5281/zenodo.8169472>
- García, A. & Casallas, C. (2022). Análisis comparativo entre el régimen de tributación simple, ordinario y especial: beneficios y oportunidades de mejoramiento para personas jurídicas en Colombia.

- [Trabajo de grado de especialización, Corporación Universitaria Minuto de Dios]. Repositorio institucional. <https://repository.uniminuto.edu/server/api/core/bitstreams/7e9a39f7-515a-4115-84e7-8619fec04191/content>
- Gomes, R. Lozachmeur, J-M. & Pavan, A. (2017). Differential Taxation and Occupational Choice. Working Papers, Toulouse School of Economics, (17-773). https://www.tse-fr.eu/sites/default/files/TSE/documents/doc/wp/2017/wp_tse_773.pdf
- Guancha, F. & Rosero, S. (2024). *Análisis de los regímenes de tributación del impuesto de renta aplicados a las personas naturales prestadoras del servicio de transporte de carga por carretera del municipio de Ipiales para los años gravables 2022 a 2024*. [Tesis, Universidad Mariana]. Repositorio institucional. <https://repositorio.umariana.edu.co/server/api/core/bitstreams/6aaa5010-8411-4009-b7b6-7cb7ed17cf60/content>
- Ley 1819/16, diciembre 29, 2016. Diario Oficial. [D.O.]: 50101. (Colombia). Obtenido el 1 de septiembre de 2025. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30030265>
- Ley 1943/18, diciembre 28, 2018. Diario Oficial. [D.O.]: 50820. (Colombia). Obtenido el 1 de septiembre de 2025. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30036049>
- Ley 2010/19, diciembre 27, 2019. Diario Oficial. [D.O.]: 51179. (Colombia). Obtenido el 5 de septiembre de 2025. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30038705>
- Ley 1111/06, diciembre 27, 2006. Diario Oficial. [D.O.]: 53251. (Colombia). Obtenido el 24 de junio de 2025. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=22580>
- Ley 2155/21, septiembre 14, 2021. Diario Oficial. [D.O.]: 51797. (Colombia). Obtenido el 7 de septiembre de 2025. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30042272>
- Ley 2277/22, diciembre 13, 2022. Diario Oficial. [D.O.]: 52247. (Colombia). Obtenido el 7 de septiembre de 2025. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30045028>
- Londoño, C., Gómez, J., Celín, Y. & Restrepo, J. (2019). ¿Cuánto le cuesta la informalidad en el sector salud colombiano?. *Panorama Económico*, 27(3), 598-630. <https://revistas.unicartagena.edu.co/index.php/panoramaeconomico/article/view/2584/2162>
- Mankiw, N. G., Weinzierl, M. & Yagan, D. (2007). Optimal Taxation in Theory and Practice. *Journal of Economic Perspectives*, 23(4). 147–174. <https://pubs.aeaweb.org/doi/pdfplus/10.1257/jep.23.4.147>
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público, junio 20, 2017. Concepto radicado 018957. (Colombia). la modificación realizada al artículo 36 de la Ley 14 de 1983 por el artículo 345 de la Ley 1819 de 2016, todas aquellas «obligaciones de hacer» a cargo de personas naturales se encuentran gravadas con impuesto de industria y comercio. Obtenido el 22 de julio de 2025. https://actualicese.com/archivo/concepto-018957-de-20-06-2017/?srsltid=AfmBOorQE2MulQ2qn4A2pB8tJPb4_OnO9iAMenuu73DXoxOQtg6rGn62

- Musgrave, R. (1959). *The Theory of Public Finance: A Study in Public Economy*. McGraw-Hill.
- NeuroEconomix. (2020, 7 de mayo). La informalidad laboral en el sector salud.
<https://neuroeconomix.com/es/informalidad-laboral-en-el-sector-salud/>
- Nizama, M. & Nizama, L. M. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox Juris*, 38(2), 69-90.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7628480>
- Olarte-Bracho, J. L., Rodríguez-Molano, L. G. & Echeverría-Lozano, J.P. (2019). Análisis de régimen simple de tributación en Colombia. *Reflexiones Contables*, 2(1). 90-97.
<https://doi.org/10.22463/26655543.3000>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos [OCDE]. (2024). *Estudios Económicos de la OCDE: Colombia 2024*. OECD Publishing Paris. <https://doi.org/10.1787/e61e16ad-es>
- Piza, J. R. (2017). El impuesto de industria, comercio, avisos y tableros. En J. R. Piza. *Los tributos territoriales en el ordenamiento jurídico colombiano. Un análisis crítico*. (2ª Ed.). (pp. 133-186). Universidad Externado de Colombia.
<https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/c16652de-4efa-4c64-a4d1-f5784a871d3d/content>
- Revista Completa. (2023, diciembre 24). Metodología legal descriptiva-analítica.
<https://revistacompleta.com/metodologia-legal-descriptiva-analitica/>
- Serna, A. (2020). *Aspectos sobre el Impuesto Nacional al Consumo en Colombia*. [Tesis, Universidad de Manizales]. Repositorio institucional.
<https://ridum.umanizales.edu.co/server/api/core/bitstreams/963a80b7-99ca-4957-826f-6caadc1e161a/content>
- Sjursen, I. H. (2023). Accountability and taxation: Experimental evidence. *Journal of Economic Behavior & Organization*, (216). 386-432.
<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0167268123003694?via%3Dihub>
- Valladares, M. A. (2022). Regímenes tributarios en Latinoamérica y su relación con el RISE, RIM y RIMPE de Ecuador. *Enfoques*, 6(24). 363-380.
<https://www.redalyc.org/journal/6219/621973670004/html/>
- Vom Hau, M, Peres-Cajías J.A. & Soifer, H.D. (2023). No taxation without informational foundation: on the role of legibility in tax state development. *Journal of institutional economics*, 19(3). 426-443.
<https://repositori-api.upf.edu/api/core/bitstreams/c471a5a7-669b-481b-bc91-993c92c7f618/content>